

CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y MARTELL, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [], departamento de [], con Documento Único de Identidad número: [], y Número de Identificación Tributaria: []

[] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [] con que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ, conocido como MIGUEL MARTELL LÓPEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de [], departamento de [], con Documento Único de Identidad número: []

[], y Número de Identificación Tributaria: []

[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de "MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MARTELL, S.A. de C.V.", del domicilio de [], departamento de [], con Número de Identificación Tributaria: []

[], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del

proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL QUINCE, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del Contrato es que la Contratista preste parcialmente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos de las empresas de CEPA y FENADESAL, la Contratista deberá suministrar específicamente el mantenimiento preventivo de los Lotes 4 y 5, y el mantenimiento correctivo de los Lotes 1,

3, 4 y 5. Todos los lotes se encuentran detallados en las Especificaciones Técnicas desarrolladas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2015, y de acuerdo lo establecido en el Contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I)

Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

✍

Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2014, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 2 de diciembre de 2014; III) Punto Octavo del Acta dos mil setecientos dos de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de enero de 2015, por medio del cual se adjudicó el proceso antes referido a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-52/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 22 de enero de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional, en concepto de mantenimiento preventivo de los Lotes 4 y 5 por un monto de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,294.50), más el IVA, y en concepto de mantenimiento correctivo de los Lotes 1, 3, 4 y 5 hasta por un monto de CIENTO UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 101,135.50), más el IVA. II) **FORMA DE PAGO:** a) El pago del servicio contratado, se efectuará mensual por el monto del total de servicios recibidos y en la forma siguiente: Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a.1. El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). a.2. Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3. Solicitud de pago en original y una copia. a.4. Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales a.1 y a.3, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. b) Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final o Facturas de Exportación, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1. (i) *Nombre:* *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección:* [REDACTED] (iii) *NIT:* [REDACTED] (iv) *NRC:* [REDACTED] (v) *Giro:* [REDACTED] b.2. (i) *Nombre:* *Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.* (ii) *Dirección:* [REDACTED] (iii) *NIT:* [REDACTED] (iv) *NRC:* [REDACTED] (v) *Giro:* [REDACTED] **Nota:** No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un Recibo simple. d) **IMPUESTOS:** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en

9

el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. e) La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La CEPA entregará y retirará los vehículos en el taller de la Contratista, por medio del Administrador del Contrato o quien el designe, según el lote adjudicado. No obstante lo anterior, en caso de ser necesario CEPA podrá requerir que la Contratista sea quien retire y/o devuelva los vehículos de las instalaciones de CEPA, sin que esto genere un costo adicional. La ubicación de cada una las empresas de CEPA se detallan a continuación:

EMPRESA	UBICACIÓN
OFICINA CENTRAL	Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ.	San Luis Talpa, Departamento de La Paz
PUERTO DE ACAJUTLA	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate
PUERTO LA UNIÓN	Final Calle a Playitas, Municipio y Departamento La Unión
FENADESAL	Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador

II) **PLAZO CONTRACTUAL O PLAZO DEL SERVICIO:** El servicio será a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la

otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las Bases; de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás Documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final.

NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios.

DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Jefatura de la Sección de Servicios Generales de Oficina Central de CEPA, en el [REDACTED], Tel.: [REDACTED], Correo Electrónico: [REDACTED] II) A la Contratista: En [REDACTED], [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]. Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los

[Handwritten mark]

procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el señor [REDACTED], [REDACTED] Oficina Central, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a los Supervisores de cada empresa de CEPA, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro de uniformes. Tanto el Administrador de Contrato como los Supervisores nombrados o quienes hagan sus veces, serán consignados en el Acta de Recepción que se suscriba. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Licitación. El Administrador del Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales. Cada fin de mes se levantará el acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato, quien deberá remitir copia de las actas a la UACI para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de cada recepción parcial, la CEPA dispondrá de un plazo de TRES DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de tres (3) días calendario. Si la Contratista no subsanare los

A

defectos e irregularidades a entera satisfacción de la CEPA, comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el **plazo máximo de tres (3) días calendario** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción en la cual deberá plasmarse el cuadro con la cantidad total suministrada por ítems a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 83 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un **mínimo de veinte días calendario** previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el

d

Contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

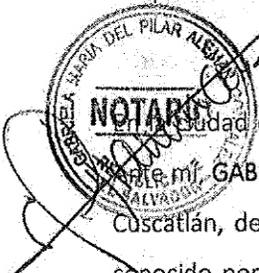
MARTELL, S.A DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



MARTELL, S.A. de C.V.
10ª Av. Norte, 2-2 Sta. Tecla
Tel: 2288-9515
martellsa@hotmail.com

Miguel Cabrera Martel López
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con seis minutos del día tres de febrero de dos mil quince. Yo, Sr. GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen: señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] departamento de [], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [], y Número de Identificación Tributaria: []

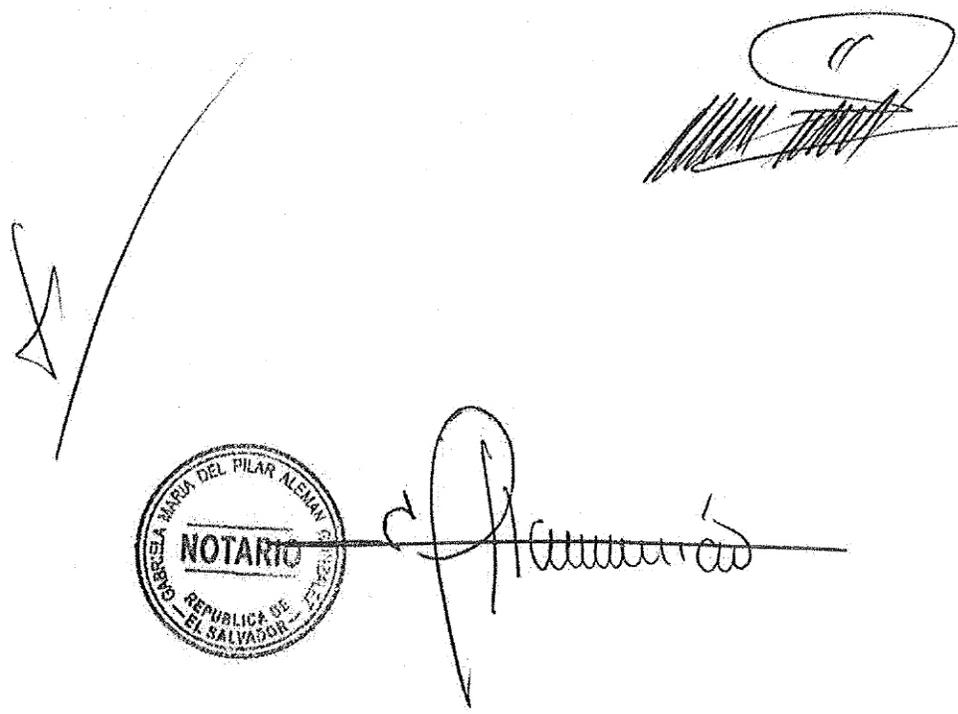
[], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su

calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegás, en su calidad antes expresada; y, b) Punto Octavo de Acta número dos mil setecientos dos, de la sesión de Junta Directiva, celebrada el veinte de enero de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL QUINCE, y autorizó la suscripción del Contrato; y por otra parte, MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ, conocido como MIGUEL MARTELL LÓPEZ, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de "MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MARTELL, S.A. de C.V.", del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad "MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MARTELL, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del licenciado Guillermo Atilio Granados Campos h., e inscrita en el Registro de Comercio el diecisiete de enero del dos mil, al número TREINTA Y UNO del Libro número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de la cual consta que la sociedad que se constituye es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que la nacionalidad de la sociedad es salvadoreña y por plazo indefinido; que el gobierno de la sociedad está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y de la Junta Directiva o el Administrador Único, en su caso; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, a opción de la Junta General Ordinaria de Accionistas; que el plazo que dura la Junta Directiva es de dos años, y el Administrador Único un período de cinco años, en ambos casos pudiendo ser reelectos; b) Testimonio de Escritura de Modificación en cuanto al Aumento de Capital de la Sociedad MARTELL, S.A. de C.V., otorgada el día veintiséis de marzo del año dos mil dos, ante los oficios notariales del licenciado Mauricio Antonio Vásquez López, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SEIS, del Libro UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de dos mil dos; c) Testimonio de Escritura

4

de Modificación de la sociedad "MARTELL, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad el cinco de febrero de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado Ángel Antonio Huezó Martell, e inscrita en el Registro de Comercio el diecinueve de febrero de dos mil siete, al número DOS del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS CINCO, de la cual consta que se modificó el Pacto Social de la sociedad en lo referente a la cláusula Segunda "Finalidad", y la sociedad tiene entre sus finalidades la importación, exportación, distribución, representación, compra y venta de toda clase de vehículos automotores nuevos y/o usados, ya sea para el servicio público o uso particular, así como toda clase de repuestos, llantas y accesorios, dentro y fuera del territorio nacional; d) Testimonio de Escritura de Modificación, Aumento de Capital Mínimo y Adaptación a las Reformas del Código de Comercio de la sociedad "MARTELL, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad el treinta y uno de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Víctor Manuel Domínguez, e inscrita en el Registro de Comercio el once de septiembre de dos mil catorce, al número DIECINUEVE del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE, por medio de la cual se aumentó el capital mínimo de la sociedad incorporando o trasladando parte del capital variable a fijo, y se adecuaron cláusulas de acuerdo a las reformas del Código de Comercio; y, e) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad "MARTELL, S.A. de C.V.", extendida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el veintitrés de octubre de dos mil catorce por la Secretaría de la Junta General Ordinaria de la referida sociedad, la señora Patricia del Carmen Hernández de Cabrera, e inscrita en el Registro de Comercio el diez de noviembre de dos mil catorce, al número CUARENTA, del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, de la cual consta que en el libro de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra el acta número treinta y tres, en la que se estableció que la Asamblea General Ordinaria de la sociedad celebró sesión, el veintitrés de octubre de dos mil catorce, se acordó por unanimidad reelegir al Administrador Único Propietario y Suplente, recayendo los cargos de Administrador Único Propietario al señor Miguel Cabrera Martel López y como Suplente a la señora Patricia del Carmen Hernández, para el período de cinco años a partir de la fecha de su elección; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", por medio del cual la Contratista se comprometió a suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos de las empresas de CEPA y FENADESAL, la Contratista deberá suministrar específicamente el mantenimiento preventivo de los Lotes Cuatro y Cinco, y el mantenimiento correctivo de los Lotes Uno, Tres, Cuatro y Cinco, de conformidad a las Especificaciones Técnicas desarrolladas en la Sección

IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL QUINCE; que el Plazo Contractual será a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional, en concepto de mantenimiento preventivo de los Lotes Cuatro y Cinco por un monto de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA, y en concepto de mantenimiento correctivo de los Lotes Uno, Tres, Cuatro y Cinco hasta por un monto de CIENTO UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA, en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE,



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'C. H. ...'. Below the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'LA MARCA DEL PILAR ALEMÁN', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR', and 'EL SALVADOR'. To the left of the seal, there is a large, stylized handwritten mark that resembles a checkmark or a large 'L'.

MIQ



A small, stylized handwritten mark or signature located at the bottom left of the page.